



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0169 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **08 ABR. 2022**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E - 015984-2022 de fecha 06 de Abril del 2022, que contiene la **Resolución N° 12** de fecha 21 de octubre del 2021, expedida por el **Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica**, en el Expediente Judicial N° **02457-2018-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de Resolución, promovido por Don **BULEJE CASAVILCA CONSTANTINO FERNANDO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA FICTA**, recaída sobre el recurso administrativo de apelación presentado contra la Resolución Administrativa Ficta que denegó el pago de 10 Remuneraciones Mínimas Vitales, como pago de compensatoria por tiempo de servicios, establecida en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30693. Se disponga ordenar a la entidad demandada emitir resolución reconociendo el derecho del accionante, al pago de reintegro por única vez de S/8,500.00 Soles de conformidad con Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30693, Ley de presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018; equivalente a diez remuneraciones mínimas vitales al momento del cese.

Que el administrado interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - Sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, seguido en el Expediente Judicial N° **02457-2018-0-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante resolución N° 10, de fecha 30 de junio del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° **02457-2018-0-1401-JR-LA-01**, **FALLO**: Declarando **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por Don **CONSTANTINO FERNANDO BULEJE CASAVILCA** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, representado por su Procurador Público sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante **resolución N° 10**, de fecha 30 de junio del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° **02457-2018-0-1401-JR-LA-01**, **FALLO**: 1. Declarando **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por Don **CONSTANTINO FERNANDO BULEJE CASAVILCA** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, representado por su Procurador Público sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**. 2. En consecuencia, se resuelve declarar **NULA** la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA FICTA**, recaída sobre el recurso administrativo de apelación presentado contra la Resolución Administrativa Ficta que denegó el pago de 10 Remuneraciones Mínimas Vitales, como pago de compensatoria





por tiempo de servicios, establecida en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30693. 3. De conformidad con el artículo 431 del TUO del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS e identificando al funcionario responsable de la entidad demandada, ORDENO que sea el GOBIERNO REGIONAL DE ICA quien expida dentro del TÉRMINO DE VEINTE DÍAS (20) nueva Resolución Directoral Reconociendo al demandante el pago de diez (10) Remuneraciones Mínimas Vitales adicionales a su CTS otorgado mediante Resolución Directoral Regional N° 0819-2018-GORE-ICA-DIRESA-DG. 4. NOTIFIQUESE al PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA para que cumpla con lo ordenado, en el punto que precede. Sin costas, ni costos.

Estando al Informe Técnico N° 167-2022-GRDS/NLAA, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°059-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA FICTA, recaída sobre el recurso administrativo de apelación presentado contra la Resolución Administrativa Ficta que denegó el pago de 10 Remuneraciones Mínimas Vitales, como pago de compensatoria por tiempo de servicios, establecida en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30693.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por Don CONSTANTINO FERNANDO BULEJE CASAVILCA contra el GOBIERNO REGIONAL DE ICA, representado por su Procurador Público sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica que, CUMPLA con expedir una nueva Resolución Directoral Reconociendo al demandante el pago de diez (10) Remuneraciones Mínimas Vitales adicionales a su CTS otorgado mediante Resolución Directoral Regional N° 0819-2018-GORE-ICA-DIRESA-DG. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL